



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOS (02) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230126300** formulada por **NINI JOHANNA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

LUCY ARTUNDUAGA VEGA - LIQUIDADORA

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 49344**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **NINI JOHANNA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-01263-00.

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Nini Johanna Martínez Velásquez contra la Superintendencia de Sociedades -Dirección de Procesos de Liquidación I-.

Ordenar a la convocada que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso liquidatorio de Vigilancia Andina Ltda., identificado con el consecutivo No. 49344.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a la señora Lucy Artunduaga Vega, en su calidad de liquidadora, las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia censurada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa; además, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Reconocer personería al abogado Oswaldo Sarmiento Ramírez, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd764efd5b87bc19ecaf79f4809e5e0f9442493b1af91341523f6cf6d30966d9**

Documento generado en 02/06/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES

Atn. Liquidadora Dra. Lucy Artunduaga Vega

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de reorganización empresarial Exp: 49344

Demandante: Nini Johanna Martínez

Demandado: Vigilancia Andina Ltda.

Asunto: Derecho de Petición

NINI JOHANNA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.956.577 de Bogotá, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23, desarrollado en los artículos 5 y 32 y concordante con la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, mediante el presente escrito y, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1 – En pretérita oportunidad me hice parte por intermedio de abogado en el proceso de liquidación que cursa en su entidad bajo el Expediente No. 49344.

2 – Eleve derecho de petición con el fin de que se me diera información en el mes de marzo del presente año.

3 – Mediante respuesta del 08 de abril de 2022, me fue comunicado que tengo reconocido como un crédito contingente (Proceso ordinario Juzgado 28 laboral) información que encuentra mediante acta de resolución de objeciones con radicado 2017-01-415713 del 4 de agosto de 2017 y en acta de adjudicación con radicado 2018-01-397396 del 4 de septiembre de 2018.

4 – Frente al anterior pronunciamiento, se informa que sin embargo, no obra prueba procesal que indique que mi crédito pasó de ser litigioso a cierto y así, proceder con el respectivo pago, requiriéndome allegar la sentencia emitida por parte del juzgado a mi favor, para proceder con el respectivo tramite.

5 – Valga resaltar que no entiendo el por que de la solicitud realizada, pues esta documental de las sentencias de 1° y 2° instancia se encuentran incluidas en el expediente allegado al momento de hacerme parte del proceso liquidatario, pues este fue enviado por el Juzgado 28 Laboral de Bogotá en su integridad como se observa en el auto del 02 de octubre del 2015 y respuesta remitida por el Juzgado antes relaciona en la solicitud elevada de petición de copia de la sentencia. **Anexo: copia de auto indicado y copia de correo de respuesta del Juzgado 28 Laboral.**

SOLICITUD

1. Como quiera que las sentencias de 1° y 2° instancia militan en el proceso liquidatorio que reside en su entidad, pues este fue enviado por el juzgado 28 laboral en su integridad sírvase proceder al pago.:

Primera clase laboral post reorganización – Litigiosos – Provisión en efectivo

Nombre o Razón Social del Acreedor	NIT o C.C.	Valor de Pretensiones	Valor Adjudicado – Provisión en efectivo	% Adjudicado	Saldo Insoluto de pretensiones de demanda
Gustavo Andres Ramirez Leona	80.832.230	24.958.954	\$ 8.164.730	1,86%	\$ 16.794.224
Nini Johana Martinez		6.930.000	\$ 2.266.985	0,52%	\$ 4.663.015

2. Informar donde y como se realizará de pago del dinero anteriormente relacionado.

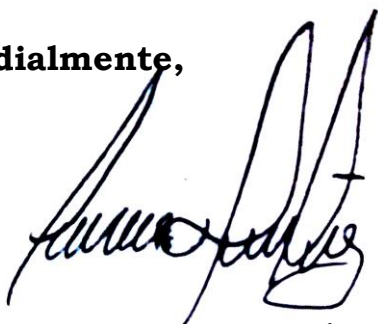
NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 17 No. 15-46 sur Oficina 302 de esta ciudad.
Celular: 311 2445490

Email: lcaje301@gmail.com

Agradeciendo su atención y resolución a la presente.

Cordialmente,



NINI JOHANNA MARTÍNEZ
C. C. No. 52.956.577 de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2015. Al despacho del Señor Juez, informando que dentro del EJECUTIVO 2015-15 obra comunicación proveniente de la parte ejecutada. - Sírvase

Clara Elizabeth Ávila Díaz
CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil quince (2015)

Visto el Informe Secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque mediante auto 400-012200 del 26 de agosto de 2014 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió proceso de reorganización de la aquí ejecutada VIGILANCIA ANDINA LTDA, designando apoderado al Dr., JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ y como promotora a la Dra., LUCY ARTUNDUAGA VEGA.

En consecuencia, y de conformidad con lo consagrado en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006, y el numeral "décimo sexto" del auto de apertura de reorganización empresarial resulta obligado el Despacho a **REMITIR** el proceso en su integridad a la Dra., ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ Superintendente delegada para procedimientos de insolvencia para lo de su cargo y para tal fin, se ordena que por Secretaria **SE LIBRE EL RESPECTIVO OFICIO** a la dirección Avenida el dorado N 51-80.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Alvaro Salazar Hernández
ÁLVARO SALAZAR HERNÁNDEZ



RE: Solicitud copia sentencia primera y segunda instancia - Proceso No. 11001310502820110069700

 **De** Juzgado 28 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario informacion@legalcompany.co <informacion@legalcompany.co>
Fecha 2022-12-16 06:59

Buenos días, el proceso fue enviado a la SuperSociedades el 15 de octubre de 2015, por lo cual debe solicitar las copias en esa corporación.

De: informacion@legalcompany.co <informacion@legalcompany.co>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 12:40

Para: Juzgado 28 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud copia sentencia primera y segunda instancia - Proceso No. 11001310502820110069700

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) LABORAL DE BOGOTÁ.

Buenas tardes:

Atentamente solicito a su señoría, remitir por este medio copia de la sentencia de primera instancia proferida por usted el día 22 de marzo de 2013 y copia de la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el 11 de julio del mismo año.

Lo anterior obedece a requerimiento que nos hiciera la Superintendencia de Sociedades para que allegáramos esta documentación para el pago de una acreencia laboral existente en el proceso de insolvencia económica radicado No. 49344 acogida por Vigilancia Andina y este requisito es necesario para la cancelación de este dinero.

Relaciono a continuación partes del proceso:

Proceso No. 11001310502820110069700

Demandante: NINI JOHANA MARTINEZ VELASQUEZ

Demandada: VIGILANCIA ANDINA LTDA

Agradezco su atención, atento a sus comentarios y colaboración con la presente solicitud.

Cordial Saludo.

Oswaldo Sarmiento Ramírez

Apoderado Demandante

Teléfono (601) 5721754

Celular: 301 5268520 - 315 2609300

informacion@legalcompany.co

juridico@legalcompany.co

Respuesta Solicitud

Su información y documentos han sido cargados mediante el radicado: 2022-01-927593

[VOLVER](#)

La Superintendencia de Sociedades lo invita a diligenciar la [Encuesta Evaluación Satisfacción del Ciudadano](#) frente a la respuesta a las PQRS.



Twitter



Instagram



Facebook



Contacto

Teléfono conmutador: 324 57 77 - 220 10 00

Centro de Fax 220 10 000, opción 2

Línea de atención al usuario: 018000114319

Correo institucional: webmaster@supersociedades.gov.co

Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

[Mapa del sitio](#)

[Políticas](#)

Baranda Virtual

CONSULTA DE RADICACIONES

- Radicaciones
- Procesos
- Estados
- Traslados
- Estados Financieros Ley 1116
- Avisos
- Autos de Terminación
- Relación de Bienes en Proceso de Venta
- Edictos
- Sentencias

Esta opción le permitirá conocer la imagen del documento referente a su consulta y la podrá ver si, y solo si, ésta es pública, de lo contrario el mensaje le indicará que hacer.

Política de Digitalización de Documentos y Política de Tratamiento de Datos

Por favor, digite el número según el formato: 4 números, guión, 2 números, guión, 6 números (####-##-#####) y luego haga clic en el botón Buscar.

Datos Básicos

Radicación: 2022-01-927593
Identificación: 860515748
Razón social: VIGILANCIA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Peticionario: ANONIMO
Fecha de radicación: 2022-12-16T
Hora de radicación: 10:28:16
Término: 20 días

Estado: Su radicación está en trámite [Ver Documento](#)

Radicaciones Relacionadas

No se encontraron raditaciones asociadas

Movimientos Internos

No se encontraron Movimientos Internos

Visualizar/Descargar





Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NINI JOHANNA MARTINEZ VELASQUEZ
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OSWALDO SARMIENTO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **NINI JOHANNA MARTÍNEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.956.577 de Bogotá, mediante el presente escrito promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, toda vez que se le conculcaron a mi prohijada derechos fundamentales de orden suprallegal, previstos en los artículos 23 de la Constitución Nacional, consistente en el derecho de petición, concordante con el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

PARTES ACCIONANTES

ACCIONANTE: NINI JOHANNA MARTÍNEZ VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio principal actual en la Calle 19 No. 6 – 68 Oficina 407 de Bogotá, y actuando como apoderado el Dr. **OSWALDO SARMIENTO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.636.620 de Bogotá, portador de la T.P. No 153.197 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 17 No. 15-46 sur, oficina 302 de Bogotá.

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES., ubicado en la Avenida el Dorado No. 51 - 80 de Bogotá. PBX. (601) 220 10 00

PETICIONES FORMALES

PRIMERO: Se ampare el derecho fundamental del derecho de petición (Artículos 239 y artículo 6º del Código Contencioso Administrativo).

SEGUNDO: Se ordene a la accionada contestar el derecho de petición impetrado el pasado 16 de diciembre de 2022.

TERCERO: Se ordene al pagador o a quien corresponda cancelar el rubro correspondiente al liquidatorio en referencia.

SITUACIÓN FÁCTICA

1. La génesis de esta acción de amparo, se deriva del proceso de liquidación que está en curso en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el cual es parte mi prohijada, en calidad de acreedora laboral, del proceso de liquidación bajo el radicado 49344 y, en atención a que no se le ha cancelado el rubro de este proceso por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.266.985.00)**
2. No obstante lo anterior, en pretérita oportunidad se había solicitado información del proceso en cita, la cual fue resuelta mediante derecho de



petición manifestando que para el pago de este rubro se debía allegar copia de la sentencia de primera y segunda instancia, copias que manifestamos militaban en el plenario del proceso referido para que se ordenara el pago correspondiente.

3. Ante la falta de notificación para el pago por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mi poderdante elevo derecho de petición para que se le cancelara el rubro mencionado en el numeral segundo, con data 16 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de este.
4. Como consecuencia de la inobservancia a las solicitud antes mencionada y, ante la desazón del pago antes mencionado de la acreencia laboral que le asiste a mi mandante y la cual fue ya adjudicada, se ve en la obligación de recurrir a este mecanismo constitucional con el fin de aclarar su situación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la concreción en el derecho interno, artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, de esta institución renovadora del alcance de protección reconocido a las normas de derechos fundamentales y su reiterado reconocimiento por parte de la jurisprudencia constitucional, existe claridad para la jurisprudencia constitucional: la tutela procede contra los particulares, al ser estos también sujetos que ejercen poder sobre otras personas y frente a quienes dichas normas ius fundamentales producen un “efecto horizontal”. Una responsabilidad que se establece tanto por la subordinación como por la situación de indefensión en que el particular en cuestión, coloca a otro sujeto de derechos fundamentales. La primera derivada de relaciones jurídicas legales o contractuales. La segunda, existente por una situación fáctica de falta total o insuficiencia de medios físicos y jurídicos de defensa para resistir o repeler la agresión, amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales.

Esta idea fue expresamente expuesta por la sentencia T-314 de 2011, donde se dijo: La “necesidad de que la acción de tutela proceda en contra de particulares por la subordinación o la indefensión también encuentra sustento en el derecho a la igualdad, ya que la persona que se encuentra en alguna de las situaciones referidas no cuenta con las mismas posibilidades de defensa en la relación desequilibrada que tiene respecto del particular; por ello el Estado brinda la herramienta de la acción de tutela para la protección”.

Se trata de una noción que se inserta dentro de las piezas estructurales del Derecho de los derechos fundamentales, que hace a los particulares más responsables frente a sus actos, sean ellos desplegados de manera directa o a través de sus representantes o agentes. Pero además, representa el reconocimiento por el Derecho constitucional del proceso efectivo de privatización de ámbitos públicos de la vida de los individuos.

Una expansión que no sólo opera en el ámbito de los servicios públicos cuya prestación el Estado ha ido entregando al mercado, sino también por la forma como el propio comercio se ha ido involucrando con la vida pública de los ciudadanos. El fenómeno complejo del “desvanecimiento de la distinción entre lo público y lo privado”, lo que demanda la protección de los particulares “frente a cualquier clase de poder social”.



Las personas jurídicas como sujetos pasivos de la acción de tutela y su responsabilidad por el hecho de sus dependientes.

El efecto horizontal de los derechos fundamentales entre particulares cobra especial importancia frente a las personas jurídicas, quienes efectivamente como asociaciones y empresas en sus diferentes formas y dimensiones, tienen cada vez mayor capacidad para influir en la vida de los individuos y en el ejercicio de sus libertades y derechos. Esta influencia puede convertirse en subordinación o en generar posición jurídica de indefensión, lo cual hace que su responsabilidad general y también de cara a los derechos fundamentales que pueda afectar, deba ser reconocida en todos sus alcances.

Como ocurre con la persona natural, la persona jurídica sufre las consecuencias de los actos o de los hechos que puedan causar un daño, con fundamento en relaciones contractuales como extracontractuales, así como de manera directa e indirecta.

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: "... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

PRUEBAS

Documentales:

- 1- Copia del derecho de petición elevado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
- 2- PDF de pantallazo de radicado derecho de petición de fecha 16 de diciembre de 2022.
- 3- PDF de pantallazo de la pagina de la superintendencia en el cual se aprecia **ESTADO**: su radicación esta en tramite de fecha 31 de mayo de 2023

ANEXO:

1. Poder debidamente otorgado

NOTIFICACIONES

Solicito respetuosamente a su señoría notificar al accionado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ubicado en la Avenida el Dorado No. 51 - 80 de Bogotá. PBX. (601) 220 10 00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Accionante:

NINI JOHANNA MARTINEZ VELASQUEZ en la Calle 19 No. 6 – 64 Oficina 407 de Bogotá.



LEGAL COMPANY

Asesoría Jurídica Especializada S.A.S.

-Las del suscrito, en mi domicilio profesional: Carrera 17 No. 15-46 Sur. Oficina 302. Barrió Restrepo. Edificio Rego, Teléfono: 315 2609300, fijo: 3002607. Correo electrónico: informacion@legalcompany.co – juridico@legalcompany.co

Cordialmente, su servidor

Oswaldo Sarmiento Ramírez
C.C. No 79.636.620 de Bogotá
T.P. No 153.197 del C.S. de la J.